



REF.: Aplica multa administrativa a la "**Empresa Portuaria Austral.**", R.U.T. N° 61.956.700-5, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria para la Capacitación regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 484 /

PUNTA ARENAS, 30 OCT. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 30 de agosto de 2013, el fiscalizador regional Don Sergio Fernando Gonzalez Santana, fiscalizó a la empresa "**Empresa Portuaria Austral.**", R.U.T. N° 61.956.700-5, domiciliada en Bernardo O'Higgins N° 1385, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes, representado por el Sr, Pedro Haro Aros, R.U.T. N° 9.529,743-9, respecto del curso "**Aplicaciones del Microsoft Excel, Word, Power Point e Internet**", código Sence 1237911964, código de acción 4.596.419, en las fechas comprendidas desde el 13 de agosto hasta el 12 de septiembre de 2013, informado para ejecutarse 8 trabajadores de la ya citada empresa. Es del caso mencionar que la acción de capacitación en comento fue comunicada al Sence por el Organismo Técnico Intermedio para Capacitación, "**Corporación de Capacitación y Empleo Sofofa, RUT: 70.417.500-0.**"

2.- Que en dicha fiscalización, se constató objetivamente, que el trabajador Don Gabriel Muñoz Obando, RUT N° 9.743.081-0, percibe renta superior a las 50 UTM, correspondiente al mes anterior a la formalización de la comunicación, por lo cual no corresponde imputar el 50% de la franquicia tributaria, en razón que solo le asiste el 15%. En efecto, la empresa comunicadora ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley N°19.518 y su Reglamento, específicamente: "La entrega de información al Servicio errónea o inexacta": infracción que se encuentra prevista en el artículo N° 74 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518 contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Que mediante Oficio Ordinario Regional (D.R.XII) N° 505, de fecha 05 de septiembre de 2013, se solicitaron los descargos respectivos a la empresa, Empresa Portuaria Austral. De igual forma mediante Oficio Ordinario Regional (D.R.XII) N° 506, de fecha 05 de septiembre de 2013, se solicitaron los descargos respectivos a la Ofic la Sofofa.

4- Que la empresa interpelada mediante carta de fecha 17 de septiembre de 2013, presenta sus descargos al Sence, los cuales son suscritos por Don Pedro Haro Aros, Subgerente de Administración y Finanzas, quien señala respecto del hecho irregular evidenciado en el proceso, sustancialmente lo siguiente: **"Cumpló con informar que realizado el seguimiento a todo el proceso de inscripción y comunicación de esta acción de capacitación, se puede señalar que lamentablemente el cálculo fue realizado de manera errónea por parte de nuestra empresa, sin que ello obedezca a una práctica usual, sino que por el contrario, fue hecho aislado que no se volverá a repetir"**.

Que la Otic interpelada mediante carta de fecha 30 de septiembre de 2013, presenta sus descargos al Sence, los cuales son suscritos por Don Patricio Legues Slavih, Gerente de Operaciones y Finanzas, quien señala respecto del hecho irregular evidenciado en el proceso, sustancialmente lo siguiente: **"Podemos señalar que nuestro cliente solicita inscribir curso con fecha 09 de agosto de 2013, se adjunta solicitud de inscripción, donde nos informa que el tramo de franquicia del Sr., Gabriel Muñoz O., rut: 9.743.081-0, corresponde al 50%"**.

5.- Que según el análisis efectuado, se establece que la empresa de marras efectuó un incorrecto cálculo del tramo franquiciable correspondiente al participante en el considerando segundo de la presente resolución para posteriormente comunicarlo erróneamente a este Servicio Nacional a través de la Otic, en el contexto de la acción de capacitación código N° 4.596.419. En efecto, teniendo en consideración las disposiciones de la franquicia tributaria indicadas en el artículo 36 y siguientes de la ley 19.518, se evidencia que el cálculo de las remuneraciones ventiladas en el proceso, se incluye el correspondiente prorrateo de los montos por concepto de participación al tenor de lo descrito en el artículo 46 de la ley de renta.

De igual forma en el análisis efectuado, se establece que la irregularidad constatada implica que la empresa No informa la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, artículo 75 N° 6 del reglamento, aplicándose este artículo cuando la inspección se realice entre la fecha de inicio y término del curso.

6.- Que la Unidad de Fiscalización Regional mediante informe (U.F.) N° 119 de fecha 04 de octubre de 2013, propuso sancionar a la entidad ya individualizada, en base a lo informado en el Formulario de Acta de Inspección N° 117, de fecha 30 de agosto de 2013.

7.- Que se han tenido presente la conducta del infractor, específicamente las relativas a la conducta, en razón que la empresa en cuestión, por la cooperación prestada, al subsanar la irregularidad y que no registra multas anteriormente en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento general de la Ley 19.518 contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término,

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la "**Empresa Portuaria Austral**", R.U.T. N° 61.956.700-5, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

Multa equivalente a **3 UTM**, en razón, "No Informar la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada" específicamente por no rectificar porcentaje de franquicia informada erróneamente". infracción que se encuentra prevista en el artículo N° 75 N° 6 del Reglamento General de la ley 19.518 contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de las multas, se deberá realizar a través del Formulario N° 47, de la Tesorería General de la República o el que disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en esta último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



GLADYS TORRES GALLARDO
DIRECTORA REGIONAL SENCE
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

Distribución:

- Representante Empresa.
- Unidad Regional de Fiscalización. ✓
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Oficina de Partes.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

| | | | |
|--------------|-----------------------------------------|---------------------------|-----------|
| Sancionado : | 61956700 - 5 | EMPRESA PORTUARIA AUSTRAL | |
| Región | De Magallanes y de la Antartica Chilena | N° Resolución | 487 |
| Monto | 3 | Destino | TESORERIA |

Datos usuario ingreso

| | | | | | | |
|------------------|----------|-----------------|----------|------------------|---------|----------------------------------|
| Fecha de Ingreso | 30/10/13 | Hora de Ingreso | 12:36:38 | Login de ingreso | 9140381 | SERGIO FERNANDO GONZALEZ SANTANA |
|------------------|----------|-----------------|----------|------------------|---------|----------------------------------|